Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con constancia emitida por el Secretario general informando de un error en la digitación del radicado del proceso al que va dirigido el oficio ordenado en el Auto No. 1916. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
El sustanciador,
LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
Auto de Sustanciación. No. 4411/ Rad. 010-2002-00114-00

De acuerdo al informe que antecede, se tiene que después de realizado el control de legalidad que le corresponde a cada actuación, se observa que en la parte resolutiva y considerativa de la providencia No. 1916 del 28 de mayo de 2018, se incurrió un yerro al señalar el radicado del expediente al que va dirigido un oficio, dado que en la providencia se suscribió como radicado el No. 015-2002-01321-00 siendo que el No. de radicado real es 015-2002-01351; revisado el expediente, se corrobora el yerro aludido, por lo que de conformidad con el Art. 286 del C.G.P. se dispondrá la corrección pertinente.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

POR SECRETARIA SUBSAR EL YERRO SEÑANALADO PROCEDIENTO A OFICIAR AL Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali para que dentro del proceso con radicado 015-2002-01311-00, proceda a realizar todas las gestiones o requerimientos necesarios para que la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali deje a disposición de este asunto la medida cautelar que recae en el predio con matrícula inmobiliaria No. 370-306547, la cual corresponde a este proceso por remanentes que surtieron los efectos legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE NOVIEMBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando se decrete una nueva medida cautelar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto Interlocutorio No.3260 / Rad. 006-2017-00099-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, esta judicatura la decretará,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal, devengado por la parte demandada JOSE MARINO CASTILLO MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.067.074, como empleado de MEDITALENTOS S.A.S.. LÍMITESE el embargo a la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($200.000.000.oo M/cte.), dineros que deberá consignar en la cuenta de este Juzgado, en la cuenta No. 7600120416-10 del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales. Líbrense los oficios pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE NOVIEMBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante, solicitando se reproduzca el despacho comisorio. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil dieciocho (2.018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil dieciocho (2.018)
Auto de Sustanciación No. 4381 / Rad. 027-2010-00334-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita que reproduzca el Despacho Comisorio dado que el anterior fue expedido por el Juzgado de Origen y hasta el momento no ha sido diligenciado; como quiera que la solicitud resulta procedente se resolverá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA REPRODUCIR el Despacho Comisorio ordenado por Auto del 3 de agosto de 2010, actualizando datos del Juzgado y secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE NOVIEMBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete una nueva medida cautelar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
Auto Interlocutorio No. 3255/ Rad. 035-2009-00914-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita nuevas medidas cautelares y como quiera que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado, procederá satisfactoriamente con la solicitud.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN preventivo de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, CDT o que a cualquier otro título bancario o financiero que llegare a tener la parte demandada CARLOS IVAN VALENCIA HURTADO Y SOCIEDAD ISTAI LTDA identificados con CC. No. 16.715.741 y NIT. 805.020.828-7, en las entidades relacionadas en el memorial que antecede. Limítese la medida a la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS ($120.000.000.oo m/cte.)

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. 7600120416-10 del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. _198_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE NOVIEMBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando se decrete una nueva medida cautelar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto Interlocutorio No.3261 / Rad. 021-2013-00480-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, esta judicatura la decretará,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal, devengado por la parte demandada JUAN CARLOS ARANA LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.746.098, como empleado de LA FISCALIA SECCIONAL PASTO NARIÑO. LÍMITESE el embargo a la suma de OCHO MILLONES DE PESOS ($8.000.000.oo M/cte.), dineros que deberá consignar en la cuenta de este Juzgado, en la cuenta No. 7600120416-10 del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales. Líbrense los oficios pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE NOVIEMBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el Banco Popular, allega respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 4401
Rad. 023-2003-00819-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Banco Popular, aportan respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la entidad bancaria, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de noviembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el área de depósitos judiciales informa que se inscribió de manera errada el nombre del beneficiario de los depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 4407
Rad. 022-2016-00162-00

Dentro del presente proceso, el área de depósitos judiciales informa que se inscribió de manera errada el nombre del beneficiario de los depósitos judiciales; conforme a lo manifestado el despacho procederá a pagar los títulos a nombre de la Dra. MARYURI BEDOYA CASTRO y no a nombre de CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA como se había inscrito erróneamente en el auto que antecede.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 20) $2.767.199.80 y costas (fl 20) $160.400 cuya suma asciende a $2.927.599.80 y se han pagado títulos por valor de $2.489.128, razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados por valor **CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE $ 438.471.80.** En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **MARYURI BEDOYA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.622.033, los títulos judiciales por hasta por valor de **CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE $ 438.471.80**, así:

- A la parte demandante los títulos por valor de $391.569,00 representado en los siguientes depósitos:

Número del Titulo	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030002249368	08/08/2018	$391.569,00

- Fraccionar el título No. 469030002249369 por valor de $333.056,00, entregándole a la parte demandante el depósito por valor $105.415.80, para completar la suma de la liquidación de crédito y costas.

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030002249369	08/08/2018	$333.056,00
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		$105.415.80
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		$227.640.20

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **CIENTO CINCO MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE $ 105.415.80** a la parte demandante **MARYURI BEDOYA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.622.033.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes actora para que informe si encuentra satisfecha la obligación y en consecuencia solicite la terminación del presente trámite ajustándose a los lineamientos de la norma rectora.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 022-2016-00162-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **198** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de noviembre de 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, la Policía Metropolitana de Cali, envió oficio en el que informa que está siendo efectiva la retención decretada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 4402
Rad. 027-2017-00507-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la Policía Metropolitana de Cali, envió oficio adjuntado la diligencia de decomiso, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la Policía Metropolitana de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de noviembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: el presente proceso pasa a despacho del señor Juez, se tiene que está pendiente por aprobar el Avalúo del vehículo de placas CPR-730 Sírvase proveer Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 4403
Rad. 016-2018-00039-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que está pendiente por aprobar el Avalúo del vehículo, al cual ya se le corrió traslado, como quiera que en el término otorgado no se presentó objeciones por la contraparte, esta instancia procederá con la aprobación del avalúo del vehículo de placas **JAW-233**, marca: CHEVROLET, clase: SEDAN, tipo: AVEO, modelo: 2006, el cual se encuentra ubicado en **BODEGAS LA 21 de la ciudad de Cali**, el cual se encuentra avaluado por la suma de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS ($9.410.000.00),** de conformidad con el Art. 444 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR el avalúo del vehículo de **JAW-233**, marca: CHEVROLET, clase: SEDAN, tipo: AVEO, modelo: 2006, el cual se encuentra ubicado en **BODEGAS LA 21 de la ciudad de Cali**, el cual se encuentra avaluado por la suma de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS ($9.410.000.00),** para efectos del remate.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **198** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de noviembre de 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 4422
Rad. 009-2017-00725-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE LA MARTINA** contra **JORGE ALBERTO OROZCO LOZANO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución. por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad. 009-2017-00725-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 14 **de noviembre de 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, la apoderada judicial de la parte actora, aporta certificado de tradición del predio materia de la ejecucion, para lo concerniente del despacho y las partes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 4408
Rad. 003-2016-00664-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora, aporta certificado de tradición del predio materia de la ejecucion, en el que se consta en la anotación 11 la nota de embargo; la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la apoderada judicial de la parte actora, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de noviembre de 2018**

CARLOS ALBERTO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando que se reconozca dependencia judicial. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,
LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación No. 4410
Rad. 013-2006-00640-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante autoriza como dependiente judicial a la señora KAREN DIANA ORTEGA GUERRERO, aportando como anexos el certificado de estudio; visto lo anterior, se tiene que la solicitud cumple con los preceptos legales estatuidos en el artículo 27 del Decreto Ley 196/1971, el Juzgado procederá como en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AUTORIZAR la DEPENDENCIA JUDICIAL a la señora KAREN DIANA ORTEGA GUERRERO identificada con C.C. No. 1.144.026.875, en los términos del escrito que antecede y para efectos del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE NOVIEMBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, presentando la renuncia al poder otorgado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 4382 / Rad. 004-2016-00791-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte actora presenta renuncia a la representación que ejerce a favor de su poderdante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "*...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*". (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por el abogado, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por el abogado FERNANDO PUERTA CASTRILLON, como apoderada de la parte demandante.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 DE NOVIEMBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora sustituyendo el poder otorgado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali. nueve (9) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 4383 / Rad. 032-2011-00088-00

En atención al memorial que antecede, el apoderado judicial de la parte actora sustituye su poder al Dr. JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO, para que continúe la representación de la parte demandante en los mismos términos conferidos al abogado principal; por lo que de conformidad con el Art. 75 del C.G.P. se reconocerá la sustitución solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER como apoderado sustituto al Dr. JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑOS identificado con C.C. No. 1.032.376.302 y T.P. No. 298.840 del C.S. de la J., en los mismo términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE NOVIEMBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, informando sobre la designación de dependiente judicial. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 4384 / Rad. 006-2017-00753-00

En atención al memorial que antecede, el abogado de la parte demandante solicita que se acepte la dependencia judicial, teniendo en cuenta que solo se puede reconocer como dependientes judiciales a los estudiantes que cursen estudios de derecho y que alleguen certificado que lo acredite conforme al Decreto Ley 196 de 1971 Art. 27, y no se allego documento alguno que acredite su calidad de estudiante, el Juzgado negará la solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de reconocimiento de dependencia presentada por la parte demandada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 DE NOVIEMBRE DE 2017

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando que se reconozca dependencia judicial. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,
LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación No. 4409
Rad. 025-2008-00214-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante autoriza como dependiente judicial a la señora KAREN DIANA ORTEGA GUERRERO, aportando como anexos el certificado de estudio; visto lo anterior, se tiene que la solicitud cumple con los preceptos legales estatuidos en el artículo 27 del Decreto Ley 196/1971, el Juzgado procederá como en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AUTORIZAR la DEPENDENCIA JUDICIAL a la señora KAREN DIANA ORTEGA GUERRERO identificada con C.C. No. 1.144.026.875, en los términos del escrito que antecede y para efectos del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE NOVIEMBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, el Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, informa que no surte la solicitud de remanente por haber una anterior. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 4406
Rad. 032-2012-00506-00

De acuerdo con el informe que antecede, el Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, informa que no surte la solicitud de remanentes por haber una anterior; el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior oficio proveniente del el Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de noviembre de 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, el Juzgado 09 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, envió oficio en el que informa que si surte la solicitud de remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 4405
Rad. 011-2016-00307-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 09 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, envió oficio en el que informa que si surte la solicitud de remanentes, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y **PONER EN CONOCIMIENTO** el anterior escrito proveniente del Juzgado 09 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de noviembre de 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, el Juzgado 5 Civil Municipal de Cali, envió oficio en el que informa que no realizo la conversión de los depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 4404
Rad. 005-2017-00607-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 5 Civil Municipal de Cali, informa que no realizo la conversión de los depósitos judiciales porque en la página web del banco agrario no hay depósitos consignados en el proceso de la referencia, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado 5 Civil Municipal de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de noviembre de 2018**

CARLOS ALBERTO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 4423
Rad. 009-2018-00009-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **EDIFICIO BENJAMIN HERRERA** contra **CARLOS FERNANDO MOSQUERA HURTADO - FLOR DE MARIA HURTADO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad. 009-2018-00009-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 14 **de noviembre de 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 4425
Rad. 009-2017-00200-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO DE BOGOTA S.A.** contra **SINDY ORTEGON GARCIA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad. 009-2017-00200-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha. 14 **de noviembre de 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 4424
Rad. 009-2017-00648-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO ITAU COLOMBIA S.A.** contra **MARIA CLARA MARTINEZ SAAVEDRA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: UNA VEZ EJECUTORIADA la presente providencia, pasar a despacho para resolver sobre la aprobación de la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad. 009-2017-00648-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 **de noviembre de 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 4427
Rad. 022-2016-00810-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **MANUEL MANTILLA** contra **FABIOLA GALEANO NAVIA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad. 022-2016-00810-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 **de noviembre de 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 4426
Rad. 030-2017-00849-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **JOSE ARTURO OCAMPO CASTILLO - WILLIAM OCAMPO CASTAÑO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad. 030-2017-00849-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 **de noviembre de 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, después de realizarse un control de legalidad y observando se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito obviándose que existía solicitud de medidas cautelares que interrumpía el término de desistimiento. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación No. 4363 / Rad. 035-2009-00914-00

Visto el informe que antecede y realizado el control de legalidad que le corresponde a todas las actuaciones judiciales, se observa que por Auto No. 3175 del 26 de octubre de 2018 se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, obviándose que el periodo para su configuración fue interrumpido por memorial presentado por el abogado de la parte demandante el 11 de octubre de 2018, este proceder se configuró dado que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, al realizar la labor de agregar memoriales al expediente, lo realizó de forma tardía, razón por la cual el Despacho no conocía la situación del memorial al momento de proferir la providencia.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo establecido por la Corte Constitucional en salvaguarda de la legalidad y el debido proceso que deben orientar toda actuación judicial, el juez no se encuentra sometido ni atado a los autos errados, siendo procedente, dejar sin efecto el mencionado auto por el yerro anotado y continuar con el normal desarrollo del proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el Auto No. 3175 del 26 de octubre de 2018, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONTINUAR con la normal ejecución del proceso ejecutivo singular adelantado en este trámite.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE NOVIEMBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante interponiendo objeción a la liquidación de costas y pendiente por aprobar la liquidación de costas. Sírvase proveer.
Santiago de Cali. nueve (9) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
El sustanciador,
LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto de sustanciación No. 4377 / Rad. 034-2015-00200-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte actora presenta objeción a la liquidación de costas efectuada por el Despacho; para resolver es necesario citar el Art. 366 del C.G.P. que en lo pertinente reza: "...*La liquidación de las expensas y monto de las agencias en derecho solo* podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que aprueba la liquidación de costas...". (Subrayado nuestro).

En virtud de lo anterior no es posible dar trámite a la objeción presentada por la parte actora, dado que para la fecha de presentación del memorial, aun no se resolvía sobre la aprobación de la liquidación de costas.

Por otra parte, se observa que está pendiente por resolver sobre la aprobación de liquidación de costas realizada por secretaría y considerando que durante el término de traslado no se presentaron objeciones a la misma, el Juzgado procederá en lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la objeción de liquidación de costas presentada por la parte actora, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por encontrarse ajustada a derecho y no haber sido objetada por las partes, **APRUÉBESE** la liquidación de costas, visible a folio 152 del presente cuaderno, de conformidad con lo establecido en el Art. 366 y 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 DE NOVIEMBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con oficio allegado por el Juzgado 9 de Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando que no se tendrá en cuenta la solicitud de remanentes expedida por este Despacho. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación No. 4412 / Rad. 018-2016-00095-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 9 de Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, por medio de oficio informa que **no será tenida en cuenta la solicitud de remanentes** expedida por este Despacho; dado lo anterior, se agregará el oficio a los autos para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR el memorial allegado por el juzgado en cita para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE NOVIEMBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el Banco BBVA y Bancoomeva, allega respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 4400
Rad. 018-2018-00167-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Banco BBVA y Bancoomeva, aportan respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la entidad bancaria, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **198** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de noviembre de 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, el apoderado de la parte demandante presenta liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 4399
Rad. 001-2017-00502-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 48 de la ley 675 de 2001; "***Artículo 48. Procedimiento ejecutivo***. *En los procesos ejecutivos ( ) el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior (...),* razón por la cual este despacho requerirá a la apoderada para que allegue la certificación de la deuda expedida por el administrador del Conjunto Residencial Marco Fidel Suarez**,** en virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

REQUIERIR a la parte demandante, para que aporten la liquidación de crédito de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y con la respectiva certificación por parte del administrador del Conjunto Residencial Marco Fidel Suarez.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de noviembre de 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte demandada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 4398
Rad. 011-2017-00439-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de noviembre de 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte demandada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 4397
Rad. 032-2010-00079-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de noviembre de 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 4429
Rad. 009-2016-00368-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO DE BOGOTA S.A.** contra **GERARDO REYES CAMPO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: **AVOCAR CONOCIMIENTO** del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad. 009-2016-00368-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 **de noviembre de 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 4428
Rad. 009-2016-00335-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **JAIR CANO VALENCIA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: **AVOCAR CONOCIMIENTO** del presente asunto.

SEGUNDO: **REQUERIR** a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad. 009-2016-00335-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 **de noviembre de 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 4433
Rad. 025-2017-00370-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **COMERTEX S.A.S.** contra **JHON JAIRO PRADO JARAMILLO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad. 025-2017-00370-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 **de noviembre de 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 4431
Rad. 027-2018-00340-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **FINESA S.A.** contra **INLEY JAIR GONZALEZ URREGO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad. 027-2018-00340-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 **de noviembre de 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 4432
Rad. 009-2018-00188-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL** contra **LUCELLY LEON PATIÑO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad. 009-2018-00188-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 **de noviembre de 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 4430
Rad. 030-2017-00803-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO DE BOGOTA S.A.** contra **HECTOR HUGO HERNANDEZ CASTILLO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad. 030-2017-00803-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 **de noviembre de 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 4421
Rad. 012-2016-00791-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **COOPERATIVA INTEGRAL FUNERAL FUNDACOOP** contra **GUSTAVO ADOLFO GARZON - ADRIANA HURTADO SILVA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad. 012-2016-00791-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de noviembre de 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 4437
Rad. 012-2018-00045-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **HERNANDO ARTURO DIAZ RODRIGUEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad. 012-2018-00045-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de noviembre de 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 4436
Rad. 035-2017-00184-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **ANDRES FELIPE HENAO MURILLO** contra **LUIS ALBERTO BETANCOURT GUZMAN** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad. 035-2017-00184-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 **de noviembre de 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario